



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de Alimentos para Mayores promovida por la señora Alexandra Dionnet Aristizabal Serna, *quien actúa en representación de su hijo Juan Camilo Vargas Aristizabal, quien es incapaz*, a través de la Defensora Pública, contra del señor Luis Alberto Vargas Ballén, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de fijación de cuota de Alimentos para Mayores, promovida por la señora Alexandra Dionnet Aristizabal Serna, *quien actúa en representación de su hijo Juan Camilo Vargas Aristizabal, quien es incapaz*, a través de la Defensora Pública, contra del señor Luis Alberto Vargas Ballén, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario.

**TERCERO: Notificar** el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

**Informar** en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

**CUARTO: Notificar** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

**QUINTO: Autorizar** a la Dra. Ana Milena Young García, para que represente a la demandante señora Alexandra Dionnet Aristizabal Serna, quien actúa en representación de su hijo Juan Camilo Vargas Aristizabal.-

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a4d612c1b673d8ca78db876533b5a8a6283281224214be959d2aa650f21f9**

Documento generado en 05/05/2023 01:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**